

RESOLUCIÓN DG-RES-33-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE. San José, Costa Rica, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-018-2021**, de fecha 28 de setiembre de 2021, recomienda modificar la Resolución DG-399-2010, del 9 de diciembre de 2010, que se asocia al Manual de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos a las especialidades Bibliotecología, Capacitación y Desarrollo Educativo, Educación de Adultos, Educación Técnica y Orientación.
6. Que el informe **ACD-USAO-INF-018-2021**, del 28 de setiembre del 2021, recomienda actualizar conforme se detalla en esta resolución las especialidades Bibliotecología, Capacitación y Desarrollo Educativo, Educación de Adultos, Educación Técnica y Orientación.
7. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

El Director del Área de Carrera Docente en uso de las facultades conferidas en concordancia con el Acuerdo N° DG-AC-3-2022, del 10 de enero del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 28 de enero del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Bibliotecología**, en lo referente a:

a) Incluir las siguientes clases de puestos en el Rango de Aplicación:

- Bibliotecólogo de Centro Educativo 1
- Bibliotecólogo de Centro Educativo 2
- Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 1
- Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 2

b) Excluir del Apartado Atinencia Académica la columna correspondiente al Grupo Profesional debido a que las clases de puesto de los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

c) Incluir al final del Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puesto de los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

Artículo 2°. Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Capacitación y Desarrollo Educativo**, en lo referente a:

a) Excluir del Apartado Atinencia Académica la columna correspondiente al Grupo Profesional debido a que las clases de puesto de los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

b) Excluir la siguiente nota *“Para efectos de otorgar grupo profesional en esta especialidad, se debe considerar la formación académica que cuente el servidor, homologándose su categoría, siempre y cuando este dentro de las atinencias antes indicadas”*

c) Incluir al final del Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puesto de los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

Artículo 3°. Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Educación de Adultos**, en lo referente a:

a) Incluir las siguientes clases de puestos en el Rango de Aplicación:

- Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II Ciclos) (G. de E.)
- Profesor de Enseñanza General Básica 1 en Educación Indígena (I y II Ciclos) (G. de E.)
- Profesor de Enseñanza Media (G. de E.)
- Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E.)

b) Incluir al final del apartado Atinencia Académica las siguientes notas técnicas:

- Según lo estipulado en el Estatuto de Servicio Civil esta información se incluye como referencia en vista de que este grupo de especialidad es aplicable en puestos propiamente docente y su asignación compete al Ministerio de Educación Pública de conformidad con el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil y el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente.
- Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

Artículo 4°. Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Educación Técnica**, en lo referente a:

a) Excluir del Apartado Atinencia Académica la columna correspondiente al Grupo Profesional debido a que las clases de puesto del Estrato Administrativo-Docente no se le asigna grupo profesional.

b) Incluir al final del Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puesto del Estrato Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

Artículo 5°. Modificar la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad **Orientación**, en lo referente a:

a) Incluir las siguientes clases de puestos en el Rango de Aplicación:

- Orientador 1
- Orientador 2
- Orientador 3
- Orientador Asistente
- Orientador Asistente en Educación Indígena
- Orientador en Educación Indígena 1
- Orientador en Educación Indígena 2
- Orientador en Educación Indígena 3

-
- b) Incluir al final del Apartado Atinencia Académica la siguiente nota técnica: Las clases de puesto de los Estratos Técnico-Docente y Administrativo-Docente no se les asigna grupo profesional.

Artículo 6°. En todo lo demás, se mantiene incólume el detalle de las especialidades.

Artículo 7°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE,

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR